



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1223-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2454009

San Marcos, 15 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 98-2024-CVR/MACM-RO; CARTA N° 098-2024-RCCVR; CARTA N° 069-2024-CMMR/JS-CSR; CARTA N° 099-2024-ANTUNEZ CELMI.F./REP.COMUN; INFORME ACOP N° 034-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR; INFORME N° 03154-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH, DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Con fecha 22 de marzo del 2023, se suscribe el **CONTRATO N°35-2023-MDSM/GM DE LA LP-29-2022-MDSM/CS-1**, entre la Municipalidad Distrital de San Marcos representada por el Abg. Joge Luis Acedo Salazar, y el Consorcio Vial Rancas, representada por el Sr. Silverino Hernan Cabanillas Bailon, por el monto de S/ 10'027,127.03 (Diez Millones Veintisiete Mil Ciento Veintisiete con 03/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Por el periodo de Doscientos Setenta (270) días calendarios.

Con fecha 22 de agosto del 2024, mediante asiento N°452, emitido por el residente de obra en el CUADERNO DE OBRA, se suscribe la necesidad y/o inicio de ampliación de plazo N°03, debido a la afectación y/o atraso de la ruta crítica del cronograma vigente, mencionado así que la afectación de la ruta crítica afecta al normal desarrollo de la obra, visto que la empresa ejecutora IVC, viene realizando trabajos de excavación, para la instalación de tuberías, mencionando así que de acuerdo al RLCE Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, inciso a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Con fecha 08 de julio del 2024, mediante el asiento N.°452, emitido por el residente de obra en el CUADERNO DE OBRA, se suscribe la necesidad y/o inicio de ampliación de plazo N.°03

Con fecha 06 de setiembre del 2024, mediante CARTA N.°98-2024-CVR/MACM-RO, el ingeniero Marcel Arturo Cardenas Muñoz, en calidad de ingeniero Residente de Obra, presenta la solicitud a la ampliación de plazo N.°03, por cuarenta y seis (46) días calendarios, emitiendo así un informe técnico detallando la solicitud, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

V.- CONCLUSIONES

- La presente solicitud de ampliación de plazo obedece a factores no atribuibles al contratista. Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- La no ejecución principalmente de las partidas Pavimento Bicapa y Sub partidas 04.01.01 trazo y replanteo durante la ejecución de obra, 04.01.02 conformación de sub base granular 04.01.03 conformación base granular las

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1223-2024-MDSM/GDUR/G

mencionadas partidas no se ejecutaron todo el horario del trabajo de 7:00 am a 5:00 pm, debido a los trabajos de la Empresa IVC, quien está encargada de ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH", ha cerrado la vía, y realizado trabajos de excavación, para la instalación de tuberías de gua. Las partidas mencionadas líneas arriba corresponden a la ruta crítica del cronograma vigente que no se ejecutaron desde la fecha 08 de julio al 22 de agosto del 2024, nos causo retraso en la ejecución de los trabajos programados.

- La solicitud de ampliación de plazo N.º03 cuantificado es de cuarenta y seis (46) días calendarios.

VI.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda continuar con el procedimiento indicado en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgar los cuarenta y seis (46) días calendarios de Ampliación de Plazo N.º03 debido a atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, en concordancia con el Art. 197 y 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 06 de setiembre del 2024, mediante CARTA N.º098-2024-RCCVR. El Sr. Cadenillas Baylon Silverio Hernan, en calidad de representante común del CONSORCIO VIAL RANCAS, presenta el informe de sustentación para la solicitud de ampliación de plazo N.º03 para la ejecución de la obra.

Con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante CARTA N.º069-2024-CMMR/JS-CSR, el ingeniero Antúñez Celmi Florentino Antonio, en calidad de Ingeniero Supervisor de Obra, remite la cuantificación y conformidad a la ampliación de plazo por treinta y cuatro (34) días calendarios por la afectación y/o atrasos de ruta critica debido a la interferencia de la ejecución de la obra de la empresa ejecutora IVC, concluyendo lo siguiente:

"(...)

12.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La supervisión, en cumplimiento del Artículo N.º198.2 del RLCE, cumple con emitir el presente informe sustentando su **OPINION FAVORABLE** sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.º03 por treinta y cuatro (34) días calendarios. Presentado por el CONTRATISTA a la Supervisión con CARTA N.º098-2024-RCCVR.

RESUMEN:

ATRASOS POR INTERFERENCIAS DE LA EMPRESA EJECUTORA IVC= 34 DÍAS CALENDARIOS

- De todo lo descrito en el informe, se colige que SI se han cumplido todos los requisitos señalados en el Artículo N.º197 del RLCE, así como todos los requisitos de procedencia establecidos en el Artículo N.º198.1 del RLCE, por lo que la presente Ampliación de Plazo N.º03 solicitada por el contratista, en opinión de la supervisión, es **PROCEDENTE**.
- Los fundamentos para opinar por la procedencia de la solicitud son: I) SI se ha demostrado la modificación de la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación, II) SI se ha cumplido con los requisitos de cuantificación y sustento señalados en el Artículo 198.1 del RLCE.
- Se recomienda a la Entidad resolver sobre la presente solicitud de ampliación tomando en consideración los fundamentos del presente informe, y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por la supervisión en el presente informe.
- La causal señalada por el CONTRATISTA, se sustenta en la superposición e interferencia de trabajos con la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE SAN MARCOS", a cargo de la empresa IVC y supervisado por el PNSU. Ejecución autorizado por la Entidad que sí afectaron el normal desarrollo de los trabajos y si hubo afectación a la ruta crítica de la obra por lo que amerita la ampliación de plazo de 34 días calendarios.
- Se da conformidad a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º03 por el tiempo equivalente de 34 días calendarios.
- Se recomienda a la Entidad la verificación correspondiente y celeridad en su aprobación y evitar mayores atrasos por la no atención oportuna de la Entidad de los documentos de valor que puedan comprometer un mayor atraso en los trabajos.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1223-2024-MDSM/GDUR/G

Con fecha de recepción 16 de setiembre del 2024 mediante CARTA N.°099-2024-ANTUNEZ CALMLF.A/REP.COMUN, el consultor de la supervisión presenta la solicitud de ampliación de plazo N.°03 a la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Con fecha 09 de octubre del 2024, mediante INFORME ACOP N.°034-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR, el administrador de Contrato de Obras Públicas, remite su informe respecto a la solicitud de ampliación de plazo N.°03 del contratista por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista solicitando continuar con el trámite, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

5.- CONCLUSIONES:

5.1. De la revisión realizada por parte de la SUPERVISIÓN la cual da su conformidad a la ampliación de plazo N.°03 por el plazo de 34 días calendarios.

5.2 En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N.°03, cumplió con el Artículo 198,198.1 (Procedimiento de ampliación de Plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del CONSORCIO VIAL RANCAS solicito ampliación de plazo por cuarenta y seis (46) días calendarios los cuales solo fueron aceptados por treinta y cuatro (34) días calendarios, aprobado por el CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH, DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2498735.

6.- RECOMENDACIONES:

6.1. Que en calidad de ACOP de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH, DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2498735, se recomienda a la Sub gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San marcos dar continuidad al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N.°03 por un plazo correspondiente a treinta y cuatro (34) días calendarios ratificado por el responsable de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS.

Con fecha 10 de octubre del 2024, mediante INFORME N.°03154-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM solicita aprobar la ampliación de plazo de ejecución de obra N:°03 por treinta y cuatro (34) días calendarios, mediante Acto Resolutivo, asimismo recomienda y concluye los siguiente:

"(...)

IV.- CONCLUSIONES:

4.1. Del análisis y revisión realizado y por el administrador de contratos de obras públicas y con la premisa de que el supervisor de obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad para emitir los informes de acuerdo a las normas vigentes velando por los intereses de la Entidad, habiendo dado el supervisor de obra su opinión favorable y su aprobación, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública concluye que es procedente la Ampliación de Plazo N:°03 por treinta y cuatro (34) días calendarios.

4.2. La ampliación de Plazo N.°03 se debe a las partidas no ejecutadas por interposición de ejecución de la empresa ejecutora IVC, cabe mencionar que estas partidas fueron absueltas y cuantificadas por el Ingeniero Supervisor de obra, por ende se actúa de acuerdo al Literal a) del Artículo 197: Causales de ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual menciona: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que realice una revisión y evaluación previa del trámite de solicitud de la Ampliación de Plazo N.°03 por treinta y cuatro (34) días calendarios, con el fin de asegurarse que este respaldada por una justificación sólida y documentada, así como que cumpla con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1223-2024-MDSM/GDUR/G

5.2. Aprobar la ampliación de plazo de ejecución de obra N.º03 por treinta y cuatro (34) días calendarios, mediante Acto Resolutivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N.º170-2023-MDSM-A, del 06 de junio del 2023 que desconcentra y delega las funciones administrativas.

5.3. Así mismo se recomienda la aprobación de la ampliación del plazo para la supervisión de obra, según el Artículo 199 en su numeral 199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de verse en los actuados, que mediante asientos N° 452, 470, 535, del cuaderno de obra, el Residente y Supervisor de Obra anotan las ocurrencias referentes a la circunstancia que genera la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH, DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2498735;

El representante común del "CONSORCIO VIAL RANCAS" presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y seis (46) días calendarios, fundamentando su pedido debido a la no ejecución principalmente de las partidas de Pavimento Bicapa y Sub partidas 04.01.01 trazo y replanteo durante la ejecución de obra, 04.01.02 conformación de sub base granular 04.01.03 conformación base granular, las mencionadas partidas no se ejecutaron según lo programado debido a los trabajos de la Empresa IVC, quien está encargada de ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH"

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la circunstancia: el 08 de julio del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 452 del Residente de Obra.
- Pedido parcial de la ampliación: el 22 de agosto del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 535 del Residente de Obra.

Asimismo, el Supervisor de Obra, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo, señala lo siguiente: "De todo lo descrito en el informe, se colige que **SÍ se han cumplido todos los presupuestos señalados en el Artículo N.º197 del RLCE, así como todos los requisitos de procedencia establecidos en el Artículo N.º198.1 RLCE, por lo que la presente Ampliación de Plazo N.º03 solicitada por el contratista, en opinión de la supervisión es PROCEDENTE.**"

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a través de sus profesionales ratifican la cuantificación realizada por el Supervisor de Obra, por lo tanto, la cuantificación final de ampliación de plazo es de treinta y cuatro (34) días calendarios, plazo

Municipalidad Distrital de San Marcos



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1223-2024-MDSM/GDUR/G**

necesario para que se ejecute las partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, y se haga la construcción del Pavimento Bicapa y la conformación de sub base y base granular.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, según Expediente de proceso N.° 2452964; el cual ingreso el día 06 de setiembre del 2024, dentro del plazo de 15 días calendarios que establece el reglamento.

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud". Al respecto, se aprecia que el supervisor, remitió su informe, a la Entidad el día 13 de setiembre del 2024, según Expediente de proceso N° 2454009; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N° 098-2024-RCCVR, el supervisor mediante, CARTA N° 009-2024-ANTUNEZ CELMLF.A/REP.COMUN el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 034-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 03154-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por **treinta y cuatro (34) días calendarios**, al contratista CONSORCIO VIAL RANCAS, por ejecución de las partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH, DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con CUI N° 2498735.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que la presente ampliación de plazo se apruebe para la ejecución de la Partidas no culminadas por la ejecución de partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, propias de la ampliación a favor del CONSORCIO VIAL RANCAS.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se procede a elaborar la **Adenda** al contrato del Ejecutor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

Municipalidad Distrital de San Marcos





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1223-2024-MDSM/GDUR/G**

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
C/VALENTÍN ANCAHUAY

Ing. MIGUEL DAVID GIRÓN CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
CIP N° 106206



Municipalidad Distrital de San Marcos